

# GACETA DE MADRID.

LUNES 1.º DE ABRIL DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### INGLATERRA.

*Londres 15 de Marzo.*

Los hombres que discurren, fundándose mas bien en las circunstancias que en lo que les dictan la razon y la justicia, tienen que hacer traicion á sus propios sentimientos por servir al partido á que pertenecen, ó por seguir el sistema que han adoptado. Reconocer su error les parece vergonzoso: manifestar que las opiniones que propalan no son las que les dicta su corazon, les parece indecente; y en esta posicion continúan dominados por las circunstancias.

En la situacion critica en que hoy dia se halla la Europa: en una época en que todos los pueblos van conociendo la necesidad de reformar los gobiernos, y en que de consiguiente hacen los esfuerzos posibles para ponerse al nivel de los que por fortuna disfrutaron de la representacion nacional: en un tiempo en que la efervescencia de los ánimos, la exaltacion de las pasiones, el choque de los intereses, y la pugna de los partidos no pueden menos de producir escenas desagradables, y aun inevitables, á pesar de toda la energía de los Gobiernos y de toda la vigilancia de las autoridades, no faltan personas que, guiadas por el espíritu de oposicion ó de partido, echan en cara inmediatamente á los Gobiernos los desórdenes que se manifiestan en diferentes puntos de la Europa. No es poco extraña la ligereza de tales inculpacion; pero todavía es mas raro el ver á nuestro *Courier* atacar al ministerio frances por los últimos acontecimientos de Paris; y que este periodista, que se tiene por ministerial, no haya observado que recae sobre él mismo cuanto procura echar en rostro al ministerio frances. El *Courier* aprovecha con efecto esta ocasion para desahogar su inconsequente animosidad contra el actual ministerio de Francia: un desorden á la puerta de una iglesia, y un par de frívolas tentativas de insurreccion las considera como pruebas de que los principios de aquel ministerio no estan en armonía con los sentimientos y la confianza de la nacion francesa. Semerjantes ilaciones no eran de esperar de un periodista como el *Courier*. Si debieran tener algun valor verdadero nos conducirían á reflexiones bien tristes. ¿Qué persona sensata y dotada de un poco de discernimiento inferiria que las turbulencias que aquí se presenciaron con motivo del funeral de la Reina eran prueba positiva de que el Gobierno ingles no estaba en armonía con los sentimientos y la confianza de la nacion? ¿Quién seria el que de los disturbios de Manchester, ó de la conspiracion de *Casto Street* infiriese tan absurda consecuencia? Otro tanto podemos decir de las de la misma especie que se han notado en la Península española, y que bien analizadas no son comparables con las nuestras.

En el funeral de la Reina perecieron dos personas víctimas de los disturbios: y en Paris no ha habido desgracia alguna de esta clase. Sabemos que el general Berton no pudo reunir mas que un puñado de hombres, los cuales se dispersaron al momento que se tomaron medidas para ello. Sabemos que en España se disipan inmediatamente las pequeñas reuniones de alborotadores ó facciosos, sin que el mal ejemplo tenga funestos resultados; y nosotros no hemos visto á Hunt reunir 500 hombres en Manchester?

Si Berton es la nacion francesa, ni Merino es la nacion española, asi como tampoco Hunt representa á la nacion inglesa. Una conjuracion en *Thouars*, ó en cualquier pueblo de España nunca será una conjuracion nacional, como no lo era la de *Casto Street*. ¿Pues qué no vemos actualmente una insurreccion en el mediodia de la Irlanda, mil veces mas sangrienta y escandalosa que todos los tumultos que de un año á esta parte se han notado en Francia y en España? ¿Pues por qué lógica tan desconocida como ridicula se sacarán inducciones contra los ministerios extrangeros, de que alguna otra vez ocurran desórdenes de tan poca entidad, y que parecen inevitables, y no comprendidos en la esfera de la prevision y de la prudencia humana? Si la consecuencia fuera legitima, ninguno debería callar mas bien que el *Courier*, pues son mas sólidos los fundamentos que se presentan para inculpar á nuestro ministerio.

### FRANCIA.

*Paris 19 de Marzo.*

Avisan de Odesa con fecha de 21 de Febrero, que para Marzo llegaría el Emperador Alejandro á aquella ciudad, y que se habian hecho ya provisiones para los ejércitos rusos, despues de haber tenido tres semanas de grandes mercados. En Nicolassett se preparaba una expedicion destinada á conducir tropas de desembarco.

Ya se da por seguro el próximo matrimonio de S. A. R. el duque de Borbon, príncipe de Condé, con S. A. R. la princesa Maria Cristina de Nápoles, hermana de S. A. R. la duquesa de Berry. — Tam-

bien se habia de un viaje del Rey de Inglaterra á Paris, y que visitaria luego al Emperador de Austria, pues parece que aquel Monarca piensa visitar este verano sus fronteras del Hannover.

— Una carta particular de Liorna desmiente, con referencia á otras de Malta, la noticia de la muerte del general Carrascosa, que se decia acaecida en aquella isla de resultas de un desafío; y añade ademas que aquel general se dispone á publicar en breve una memoria historica sobre los sucesos de Nápoles, acompañada de 70 documentos auténticos. Esta memoria confirmará probablemente mucha parte de lo que se refiere en el importante escrito de la misma especie que ha dado á luz el general Pepe, y que está ya impreso en ingles, frances y español; y añadirá tal vez algunos pormenores, que al mismo tiempo honran á ambos generales, é ilustran aquellos sucesos.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Madrid Domingo 31 de Marzo.*

*Continúan los documentos recibidos de Puerto-Rico.*

*Acta del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta capital del dia 5 de Setiembre de 1821.*

Num. 2.º Representacion del Sr. síndico 2.º El Sr. síndico 2.º Don Juan Manuel Feijoo exhibió una representacion, cuyo tenor es el siguiente: Excmo. ayuntamiento: El síndico 2.º representa, que teniendo cierta noticia de lo que la Excmo. diputacion provincial ha acordado, conseqüente al contenido de un oficio que la dirigió el Sr. diputado en Cortes por esta isla, mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Demetrio O'Daly, fecha del mes de Mayo último, pidiendo instrucciones acerca de su opinion y la de los habitantes de esta isla, relativa al sistema que mas pueda propender á su felicidad, con relacion á los puntos que se discutian en las Cortes sobre el establecimiento de legislaturas en Ultramar, y que se le manifestase á la mayor brevedad cuáles debian ser las bases que mas convengan á esta isla, y poder propender á que quede agregada á la legislatura que mas le sea conveniente de las de estos países, ó formar una nueva entre la isla de Cuba, Santo Domingo y Puerto-Rico, ó bien depender de la Península; y que S. E. ha dado y remitido ya su respuesta al Sr. diputado en Cortes para que Puerto-Rico continúe unido íntimamente a la legislatura de la Península por las razones que ha expuesto: respuesta que va á salvar á esta preciosa isla de los males irreparables que de contrario modo temer la debian amenazar, que esta dictada por los sentimientos mas puros de unos dignos representantes de la provincia, que solo aspiran á su total felicidad, y que proporcionándose por este medio, acreditan al propio tiempo su abhesion decidida á la Nacion, su Congreso de Cortes, su Rey, sus leyes y el bienestar y comodidad de los pueblos que los constituyeron en la dignidad que egeron, y cuyo caracter han leído bien: pues los sentimientos de los fieles y beneméritos puertorriqueños, son los mismos que su sabia diputacion provincial ha explanado al Sr. diputado. Es de parecer que el Excmo. ayuntamiento acuerde nombrar una comision de este consistorio compuesta de dos señores regidores, con el fin de que pasen á la sala de sesiones de la Excelentísima diputacion provincial en dia que esta respetable corporacion se halle reunida con su digno presidente el Señor gefe político superior, y tributen á nombre de esta ciudad, capital y ayuntamiento, las mas expresivas gracias por el tino y pulso con que han expresado al Sr. diputado en Cortes, y á la faz del mundo su parecer, igual al de todos sus conciudadanos estantes y habitantes en esta preciosa isla, y digan tambien que la corporacion por sí, y á nombre del pueblo respetable que representa, les vive y vivirá para siempre en el primer grado de reconocimiento por el singular bien que es conseqüente á su opinion y pedido: que del acuerdo de este ayuntamiento lleven los señores comisionados una copia, por si la Excmo. diputacion provincial tuviese á bien mandarla conservar entre sus papeles, y se remita otra al Sr. gefe político superior para su debida noticia, usos que puedan convenir, y para que se digne disponer que se inserte en la gaceta de esta ciudad: añade tambien el síndico, que el raseo de política, que el caballero secretario de la capitania general D. Pedro Tomas de Córdoba ha estampado sobre el particular en el Investigador de esta plaza, núm. 16 de 28 de Agosto proximo pasado, es objeto de toda atencion y aprecio, y por la cual este ayuntamiento debe pedir á la benignidad de su presidente, que á nombre de la corporacion le tribute las gracias debidas á su patriotismo, talento y buena disposicion de emplearlo en la mayor ilustracion de los habitantes de esta provincia, acerca de la delicada materia de que trata. Puerto-Rico y Setiembre 3 de 1821. — Juan Manuel Feijoo. (Se continuará.)

Arqueo de la caja de la tesorería general de la Nación en el presente mes, que comprende desde 1.º hasta 28 inclusive del mismo, según acta formalizada en este día por el tesorero general y contadores generales de Valores y Distribucion, con arreglo al artículo 22 del cap. 1.º del decreto de las Cortes de 7 de Agosto de 1813.

INGRESOS.

Reales de vellón.

Por la existencia que resultó en caja en 31 de Enero último, á saber:

En dinero.....	1.211,149..25	} 15.573,804..28
En libranzas.....	6.257,599.. 4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
En vales.....	1.145,915..29 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	
En recibos de intereses de id.....	2.951,892..25	
En acciones del empréstito de 160 millones.....	436,000	
En id. del Banco nacional de S. Carlos y otros establecimientos.....	3.571,247..12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	

Recibido por mediasanatas del ramo civil.....	9,529.. 4							
Fiade.....	6,617..22							
Cruzada.....	1.216,022..17							
Derechos de expedicion y sello.....	7,496..28							
Descuentos para el Monte pio de oficinas.....	1,209..15							
Loterias.....	322,470..20							
Correos.....	530,274..18							
Imprenta Nacional.....	13,420							
Indulto cuadragésimo.....	136,416..11							
Multas.....	1,176..16							
Reintegro á la Hacienda Nacional.....	106							
Utilidad de vales renovados y aplicados en el presente mes.....	9,065.. 9							
Idem en la negociacion de efectos.....	1,170							
El giro nacional, anticipacion con calidad de reintegro.....	1.988,418..21							
Préstamo de doscientos millones.....	76,243..18							
Idem nacional de trescientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta mil rs. vn.....	90,000							
Idem de los Sres. Ardoin, Hubbard y compañía.....	9,633,055..20							
Librado sobre las tesorerías de provincia y recibido de las mismas: <table border="0" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="padding-right: 5px;">En dinero y libranzas.....</td> <td>3.725,985..29 <sup>1</sup>/<sub>2</sub></td> <td rowspan="3" style="vertical-align: middle; padding-left: 10px;">} 3.806,218 <sup>1</sup>/<sub>2</sub></td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 5px;">En billetes de indemnizacion en el resello de medios luises.....</td> <td>27,692.. 9</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 5px;">En vales.....</td> <td>7,539..30</td> </tr> </table>	En dinero y libranzas.....	3.725,985..29 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	} 3.806,218 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	En billetes de indemnizacion en el resello de medios luises.....	27,692.. 9	En vales.....	7,539..30	
En dinero y libranzas.....	3.725,985..29 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	} 3.806,218 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>						
En billetes de indemnizacion en el resello de medios luises.....	27,692.. 9							
En vales.....	7,539..30							

MINISTERIOS.

DISTRIBUCION.

Suman los ingresos.....

33.422,715.. 9 <sup>1</sup>/<sub>2</sub>

<i>Estado.....</i>	Secretaría del Despacho.....	49,377..28	} 94,011.. 8
	Cesantes, jubilados y reformados.....	18,250..14	
	Pensiones.....	3,250	
	Diferentes empleados.....	15,133	
	A cuenta del valor de dos joyeles.....	8,000	
<i>Gobernacion de la Península.....</i>	Secretaría del Despacho.....	90,255..10	} 270,632..30
	Gobiernos políticos.....	23,166	
	Gastos imprevistos.....	20,352	
	Junta de sanidad.....	3,077..27	
	Armamento de la milicia nacional local.....	885	
	Instruccion pública.....	112,381	
	Comision de agricultura.....	329..21	
	Caminos y canales.....	787..33	
	Direccion central de la carta de España.....	4,000	
Flora Peruana.....	2,728		
<i>Id. de Ultramar.....</i>	Cesantes, jubilados y reformados.....	12,670.. 7	} 57,219..29
	Secretaría del Despacho.....	53,166.. 3	
<i>Gracia y Justicia.....</i>	Archivos del Perú y Nueva-España.....	4,053..26	} 626,387.. 8
	Secretaría del Despacho.....	71,053..30	
	Consejo de Estado y sus secretarías.....	287,913..19	
	Tribunal supremo de Justicia.....	149,029	
	Audiencia de Guadalajara en Nueva-España.....	4,125	
	Monte de piedad.....	7,739	
	Cesantes, jubilados y reformados.....	65,597..31	
	Orden del Toison de oro.....	638..30	
	Gastos de justicia.....	40,000	
Empleado suelto.....	310		
<i>Hacienda.....</i>	Al Monte pio del Ministerio.....		10,944
	Secretaría del Despacho.....	90,109	} 2.498,586..20
	Contaduría mayor de Cuenta.....	100,395	
	Tesorería general y sus dependencias.....	172,129	
	Contadurías generales de Valores y Distribucion..	191,745	
	Comision de atrasos y clasificacion de cesantes, jubilados y reformados.....	32,730	
	Diferentes empleados en comisiones.....	60,969	
	Cesantes, jubilados y reformados.....	84,791.. 8	
	Sueldos de empleados en rentas.....	26,386	
	Gastos de las rentas.....	1.163,856	
	Pensiones.....	173,090..23	
	Gastos imprevistos.....	402,385..23	

2.498,586..20      1.059,195.. 7      33.422,715.. 9 <sup>1</sup>/<sub>2</sub>

		2.498,586..20	1.059,195.. 7	33.422,715.. 9 $\frac{1}{2}$	
	Préstamo de cuarenta millones.....	60,000			
	Idem nacional para pago de intereses en libranzas.....	512,820			
	Costos de obras de diferentes edificios nacionales...	2,500			
	Contadurías de Ultramar.....	34,803		3.108,709..20	
	Monte pio de Oficinas.....	147,334			
	Pagos con calidad de reintegro de las cajas de Ultramar.....	1,836		149,170	
<b>GUERRA.....</b>	Secretaría del Despacho.....	47,068			
	Tribunal de Guerra y Marina y sus dependencias..	214,992			
	Oficiales generales.....	95,267..10			
	Estados mayores.....	140,091			
	Empleados de la Hacienda militar.....	108,925			
	Cuerpos de infantería, incluidos los de casa Real....	1.377,006			
	Idem de caballería id. id.....	674,396			
	Idem de artillería.....	322,479			
	Idem de zapadores, minadores é ingenieros.....	335,016..29			
	Inválidos.....	115,807			
	Oficiales de los regimientos de milicias.....	41,116			
	Utensilios.....	98,946			
	Provisiones y suministros.....	1.402,614..30			
	Cuarteles.....	8,786..28			
	Pensiones.....	9,149			
	Asignaciones.....	15,608			
	Dispersos.....	14,850			
	Hospitales.....	13,624..13			
Diferentes gastos de Ordenes militares.....	5,494				
Gastos eventuales.....	932,507				
	Al Monte pio Militar.....			272,689..25	
<b>Remesas á las tesorerías de ejército, y letras pagadas de su cuenta.....</b>	Aragon.....	24,000			
	Andalucía.....	871,394..24			
	Cádiz.....	550,000			
	Ceuta.....	200,000			
	Castilla la Vieja.....	10,996..14			
	Extremadura.....	20,000			
	Galicia.....	50,000			
	Mallorca.....	25,000			
Valencia.....	200,000				
	Secretaría del Despacho.....	5,791.. 4			
<b>Marina.....</b>	Departamento de Cádiz.....	845,288..24			
	Id. de Cartagena.....	365,873.. 5			
	Id. del Ferrol.....	615,579..26			
	Para habilitacion de la fragata Constitucion.....	60,000			
	Pensionistas.....	2,448..33			
	Al asentista de viveres de Cádiz.....	945,136..10		2.890,118	
<b>Casa Real.....</b>	Consignacion de S. M.....	3.091,863.. 4			
	Idem de S. M. la Reina.....	53,333..11			
	Sermo. Infante D. Carlos.....	137,500			
	Serma. Infanta Doña Maria Francisca de Asis....	45,833..11			
	Sermo. Infante D. Francisco de Paula.....	137,500			
	Serma. Infanta Doña Luisa Carlota.....	50,000			
	Sermo. Infante D. Carlos Maria Luis.....	6,000			
	Giro nacional.....	2.177,162..25			
<b>Diferentes pagos sin cargo á presupuestos.</b>	Reintegro de libranzas anuladas por falta de pago.	237,680			
	Idem de anticipacion hecha por los directores de la empresa del empréstito nacional.....	500,000			
	Remesas á las tesorerías de provincia, y letras pagadas de su cuenta.....	Granada.....	41,556		
		Navarra.....	211,100		
		Málaga.....	286,259..15		
		Cataluña.....	90,000		
		Provincias Vascongadas.....	8,256		
		637,171..15		3.552,014.. 6	
	Quebranto é indemnizacion de billetes en el resello de medios luisés.			15,366..16	
	Crédito público: en efectos considerados en los estados de esta tesorería general pasados á dicho establecimiento en virtud de Real orden.....			1.441,392..14	
	Al tesorero de las Cortes á cuenta del presupuesto de las mismas.....			900,000	
Devolucion de depósitos y fianzas.	En dinero.....	3..31			
	En vales.....	60,181..26			
	En recibos de intereses de id.....	10,165..17			
				70,451.. 6	
	Existencia.....			24.906,271..30	
				8.516,443..13 $\frac{1}{2}$	

*Demostracion.*

Ingresos.....	33.442,715.. 9 $\frac{1}{2}$
Distribucion.....	24.906,271..30
Existencia.....	8.516,443..13 $\frac{1}{2}$

## Efectos en que consiste la existencia.

Dinero.....	378,769..27	} 8.5 16,443..13 $\frac{2}{3}$
En libranzas y letras.....	1.527,851..30	
En vales.....	1.076,225..16 $\frac{1}{2}$	
Intereses de id.....	2.967,739..30 $\frac{2}{3}$	
Acciones del empréstito de 160 millones.....	436,000	
Idem del Banco nacional y de otros establecimientos.....	2.129,856..11 $\frac{1}{2}$	Igual.....⊖.....

Madrid 28 de Febrero de 1821.—Antonio Martínez.—M. el conde de Ibangrande.—Josef Moreno.

## CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Session del 31 de Marzo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Alix, contrario á la resolucion de las Cortes, por la cual se aprobó un impuesto municipal sobre los perros en las islas Baleares.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. presidente de la sala primera del tribunal de Cortes, rectificando la equivocacion que se habia padecido en el oficio del mismo, que se leyó ayer en el nombre de uno de los jueces de hecho, recusado por D. Josef Moreno Guerra, que es D. Rodrigo Valdés Bustos.

Se procedió en seguida al sorteo para reemplazar á los seis jueces recusados, y salieron electos los Sres. D. Francisco Javier Isturiz, D. Miguel Busutil, D. Juan Josef Sanchez, D. Ramon Busafia, Don Josef Taboada y D. Jaime Gil Orduña.

Se nombró para la comision segunda de Hacienda á los Sres. Sanchez (D. Juan Josef), Mura, Busutil, Torner, Zulueta, Reillo, Alvear y Toro. Para la especial encargada de arreglar la etiqueta de palacio, é informar con respecto á las casas de recreo del Rey, á los Sres. duque del Parque, Alonsoy Ovalle.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de la milicia nacional local de Lucena, felicitándolas por su instalacion.

Se leyó una exposicion de la junta de Señoras encargada de la direccion de enseñanza mutua de niñas, manifestando que ha determinado celebrar exámenes de dicha enseñanza en el dia 1.º de Abril, y lo hacia presente á las Cortes por si algunos Sres. diputados, especialmente los individuos de la comision de Instruccion pública, gustaban concurrir á ver los adelantamientos de dichas alumnas. Las Cortes lo oyeron con agrado.

A la comision de Visita del Crédito público se mandaron pasar una consulta de la junta nacional del mismo ramo sobre la amortizacion de las fincas de memorias de misas; y una exposicion de D. Antonio Muñoz, remitida por el Sr. secretario de Hacienda.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar una copia del acta de arqueo de la tesorería nacional en el mes de Febrero último, hecho en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29, cap. 1.º del decreto de las Cortes de 7 de Agosto de 1813; y á la segunda del mismo ramo una consulta del Sr. secretario de Hacienda, sobre de qué fondos se podrá pagar el coste que tuvo á su amo el esclavo Henrique Martinez, que se estaba instruyendo en los principios de la religion en el convento de capuchinos del Prado, á consecuencia de lo acordado por S. M.

Se leyeron dos exposiciones, una de la diputacion provincial de Navarra, y otra del ayuntamiento constitucional de Pamplona, en que se queja de una exposicion hecha á las Cortes por los gefes y oficiales del primer batallon del regimiento del Imperial Alejandro, y que se ha insertado en el núm. 181 del Liberal Guipúzcoano, por el modo impetuoso y denigrativo con que habla de aquella ciudad.

Habiéndose suscitado una ligera discusion sobre el curso que se daría á estas exposiciones, se acordó que pasasen al Gobierno.

El Sr. presidente anunció que se iba á discutir el dictamen de la comision de examen de Casos de Responsabilidad acerca del expediente promovido por el brigadier D. Francisco Serrano, el teniente coronel D. Florencio Ceruti y el capitán D. Agustin Chinchilla.

El Sr. Nuñez Falcon: Este expediente es sumamente voluminoso, pues tiene mas de 600 fojas, por lo que suplico al Sr. presidente se sirva suspender su discusion para que puedan enterarse bien de él todos los Sres. diputados, tanto mas cuanto que creo que el dictamen señalado para hoy es el relativo á Fuente la Encina.

El Sr. presidente dijo que ayer señaló este asunto, como podia muy bien haberlo entendido el Sr. preopinante si estuvo presente al concluirse la session.

Uno de los Sres. secretarios manifestó que la comision habia retirado el dictamen de Fuente la Encina.

Los Sres. Villanueva y Soria dijeron que la comision no le habia retirado; pero sí recogido para hacer algunas rectificaciones.

El Sr. Beltran de Lis pidió al Sr. presidente que hiciese respetar los derechos que le daba el reglamento.

Se leyó el referido dictamen, en que la comision opinaba que por las nulidades, infracciones de ley é informalidades que se observaban en todo el proceso debia declararse haber lugar á la formacion de causa al ex-ministro de la Guerra D. Estanislao Sanchez Salvador, al comandante general de esta provincia conde de Cartagena, al juez fiscal

D. Melchor Castaños, al auditor de guerra D. Juan Sanmartin, y al consejo de oficiales generales que sentenció esta causa, incluso el marqués de Casa-Sarria; y que no hallaba mérito para exigir la responsabilidad al coronel del regimiento del Principe D. Josef Maria Cueto, por no poder ser objeto de la deliberacion de las Cortes la conducta que este individuo tuvo en esta causa.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo: Antes de entrar en esta discusion quisiera que se me dijese si la causa de que se trata se halla en estado de que pueda discutirse el dictamen de la comision. Esta causa deba todavía pasar al tribunal especial de Guerra y Marina, y de consiguiente no hallándose fenecida, las Cortes no pueden entender en ella, pues segun el art. 243 de la Constitution, ni las Cortes ni el Rey pueden avocar causas pendientes. Aunque esta causa esté concluida con respecto á la sentencia de absolucion de los individuos á quienes comprende, no se halla fenecida, ni en estado de que las Cortes puedan juzgar sobre ella. Pido que se lea un artículo de la Real cedula de 12 de Febrero de 1816, que se halla vigente.

Se leyó el artículo de dicha cédula.

A peticion de un Sr. diputado se leyó el oficio pasado por la secretaría de las Cortes en 14 del actual al ministerio de la Guerra, en que se pedian los autos originales seguidos y finalizados contra Serrano, Ceruti y Chinchilla, para que la comision de examen de Casos de responsabilidad pudiese informar sobre una queja de infraccion dada por dichos interesados; y asimismo y con igual objeto, el expediente en donde se halle el anónimo original que dió principio á dicha causa.

El Sr. Nuñez Falcon preguntó si para pedir estos autos habia precedido acuerdo de las Cortes, porque no recordaba hubiese habido resolucion sobre ello.

El Sr. Infantes dijo que la mesa se veia en la precision de aclarar la duda propuesta por el Sr. preopinante. La mesa está autorizada para pedir al Gobierno todos los antecedentes que reclaman las comisiones segun el art. 84 del reglamento, y esto es lo que ha sucedido en el caso presente.

El Sr. Salvato dijo que la comision sabia muy bien que ni ella ni las Cortes podian avocar causas pendientes; pero que habia pedido unos autos, no para intervenir en funciones judiciales, sino solo para formar juicio sobre las infracciones que se reclamaban en la causa.

El Sr. Valdes (D. Cayetano) insistió en que se decidiese previamente si la causa se hallaba en estado de poder resolverse sobre el dictamen de la comision.

El Sr. presidente contestó que el Sr. preopinante formalizase la proposicion, porque de otro modo se entraria en la discusion del dictamen.

El Sr. Bartolomé dijo que la comision habia tenido desde luego un testimonio de esta causa, el que bastaba para formar juicio sobre las informalidades que se habian cometido; pero que por delicadeza habia querido ver los autos originales, y concluyó diciendo que la comision habia tenido presente la ordenanza militar, que dice en uno de sus artículos que la sentencia se llevará á efecto siendo de absolucion; y que por lo mismo no habia tenido inconveniente en extender su dictamen.

El Sr. Castejon dijo: Es indudable que la causa no está finalizada; pero la cuestion del momento es si las comisiones están autorizadas para pedir causas pendientes; pues el reglamento solo dice que puedan pedir las noticias que crean necesarias, y no habla de causas. Yo no puedo menos de extrañar que una comision, sin permiso de las Cortes, haya pedido una causa que está pendiente; y así esta causa ha venido de un modo ilegal. Si la comision creia absolutamente necesario examinar los autos originales, debia haberlo expuesto al Congreso, y proceder con su acuerdo.

El Sr. Salvá dijo que en el oficio pasado por la secretaría al Gobierno se pedian los autos seguidos y fenecidos, y si no lo estaban, por qué los habia enviado el Gobierno?

El Sr. Becerra pidió que se leyese la contestacion del Gobierno al oficio pasado por la secretaría de Cortes.

Se leyó dicho oficio, en que el Sr. secretario del Despacho de la Guerra decia que remitia los autos originales seguidos contra Serrano, Ceruti y Chinchilla, los cuales se hallaban en poder del comandante general, y no habian pasado aun al tribunal de Guerra y Marina para los efectos correspondientes, y los demas documentos que existian en la secretaría de su cargo sobre este asunto.

El Sr. Oliver pidió que se fijase por medio de una proposicion la cuestion de si habia de discutirse ó no en este momento el dictamen de la comision.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Valdés (D. Cayetano): « Pido que las Cortes, antes de entrar en la discusion del dictamen de la comision de Casos de responsabilidad señalado para el dia de hoy, examinen si la causa de que se trata está ó no fenecida, y si puede discutirse.

se antes de que el tribunal especial de Guerra y Marina la haya visto." Quedó admitida á discusión.

El Sr. Oliver: Una causa puede considerarse bajo dos aspectos, ó como pendiente mientras se instruya, ó como concluida cuando se ha fenecido de modo que la sentencia haya causado ejecutoria.

Las causas pendientes es indudable que no pueden ser avocadas por las Cortes, conforme á lo que previene el art. 243 de la Constitución; pero las causas fenecidas ya dejan de serlo, y salen, digámoslo así, de la esfera asignada al poder judicial. Que la causa de que aquí se trata se halla fenecida, lo prueba la misma Real cédula en que se apoya el Sr. autor de la proposición; lo prueba igualmente el artículo de la ordenanza, y lo prueba el hecho de estar ya en posesion de sus respectivos destinos los tratados como reos. Por otra parte las Cortes no han llamado tampoco esta causa para decidir sobre el fondo de ella, porque esto no les toca, sino para examinar si en ella se ha cometido alguna infraccion de ley ó de Constitución. Si esta causa estuviese pendiente, las Cortes habrían pedido testimonio de ella; pero estando fenecida la han pedido original, y el ministerio la remite porque cree que no hay ningun inconveniente en remitirla. Y aunque se dice que todavía no se ha pasado al tribunal especial de Guerra y Marina, esto no prueba que se halla pendiente, porque aquel tribunal ningun derecho tenía para abrir de nuevo el juicio, sino que solo tenía el derecho de visita despues de sentenciada y fenecida la causa. Si el Gobierno hubiera dicho que no estaba en estado de poderla remitir, las Cortes se habrían limitado á pedir un testimonio. Así que yo entiendo que, la causa de ningun modo puede considerarse como pendiente; que las Cortes han podido pedirla original; que esto no obsta para que el tribunal de Guerra y Marina pueda ejercer despues el derecho de visita que le corresponde, y que se debe entrar desde luego en la discusión del dictamen de la comision.

El Sr. Valdes observó que aunque el Gobierno enviaba la causa lo hacia con la expresion de no estar fenecida.

El Sr. Romero: Creo que todos convendrán que un juicio se tiene por fenecido cuando en el ha recaido sentencia que cause ejecutoria, y una sentencia causa ejecutoria cuando ella es tal que inmediatamente pueda ejecutarse. Ahora bien la sentencia dada en la causa de que se trata ha causado ejecutoria de una manera tan positiva, como que desde luego ha sido ejecutada. Los tratados como reos han sido en su virtud repuestos en sus destinos, y al juez nada le quedaba que hacer sobre el punto litigioso. Los arts. 15 y 16, cap. 2.º del decreto de 24 de Marzo dicen, que sin embargo de lo que se previene en los anteriores, las Cortes, usando de la facultad que les concede la Constitución, pueden decretar la responsabilidad de cualquier empleado público que la merezca, y que para este fin nombren una comision que forme expediente instructivo. Este es el caso del día; y de consiguiente me parece que se debe pasar á la discusión del dictamen.

El Sr. Gomez Becerra: Yo estoy de acuerdo con las ideas del señor Valdés, acerca de que este negocio no se halla en estado de que pueda sujetarse á la decision de las Cortes. Es un negocio pendiente que se halla todavía bajo la mano del poder judicial. El artículo de la ordenanza hablando de los procesos ó sumarios que se sentencian en el consejo de guerra de generales, hace distincion entre aquellas sentencias que el consejo de generales puede mandar llevar á ejecución, y aquellas en que no puede mandar que se ejecuten, como cuando se trata de la pena de muerte, degradacion y otras: pero la misma ordenanza previene, que tanto unas causas como otras se remitan al Gobierno despues de sentenciadas, por la via reservada del ministerio de la Guerra; y posteriormente en la cédula de Febrero se dice que las causas que antes se remitian por la via reservada, se dirijan en derechura al consejo de la Guerra para los fines que allí se expresan.

Si queremos prescindir de esta Real cédula habremos de atenernos al decreto de las Cortes de 1.º de Junio de 1812, en donde se estableció lo mismo que en aquella se contenia, á saber, que dichas causas se remitan en derechura al tribunal especial. Este decreto esta renovado despues del restablecimiento del sistema, y de consiguiente tenemos aquí un proceso en que falta todavía aquel tramite. Yo no entraré en la cuestion de si se puede mirar la causa como un documento, y si como tal ha podido pedirse; pero lo cierto es que el Gobierno al remitirla dice que no está finalizada, y que la envia en obsequio del acuerdo de las Cortes. Esto debió llamar la atencion de los Sres. de la comision; y á mí me parece que las Cortes no estan en el caso de tratar este negocio mientras no pase por el tribunal especial de Guerra y Marina, que todavía debe conocer de él; y tanto, como que le corresponde exigir la responsabilidad á los jueces y demas que hayan intervenido en ella si hubiesen faltado á las leyes. Si dicho tribunal no exigiese la responsabilidad, en tal caso cuando las Cortes llamasen el asunto se la exigirán á él mismo. Por tanto apoyo la proposicion del Sr. Valdés.

El Sr. Soria: No tiene otro fin la proposicion que el de manifestar que aunque la causa se halle concluida, le faltan todavía ciertos trames que correr, que son los designados en la Real cédula que se ha citado; pero no obstante, lo que allí se dispone yo no sé como pueda prescindirse de la ley de 24 de Marzo de 1813, que marca las reglas que han de observarse para exigir la responsabilidad; yo no sé, repito, como una determinacion particular ha de poder interrumpir la ejecución de una ley general que tiene por único objeto resolver sobre el punto de que se trata.

Despues de haber hecho varias observaciones acerca del merito que debía darse á la Real cédula que se habia leído, dijo que deba entrarse á la discusión principal, tanto mas cuanto la causa estaba ya concluida.

El Sr. Valdés hizo varias reflexiones en apoyo de su proposicion y habiéndose preguntado si este asunto estaba subcientemente discutido, se decidió por la negativa.

Se leyeron varios artículos del reglamento y de decretos de Cortes á petición de algunos Sres. diputados.

El Sr. Septien: Se ha suscitado la cuestion de si las Cortes han avocado ó no una causa pendiente, y esto nos ha impedido entrar en la discusión que estaba señalada para hoy. Si mal no me acuerdo he oido decir que el Gobierno habia remitido esta causa porque estaba finalizada, pero al mismo tiempo decia que crea no estar concluida; y no sé seguramente cómo puede haber conformidad en esta oposicion tan manifiesta. Yo quiero suponer que el Gobierno efectivamente consideró que la causa no estaba concluida, porque debía pasar al tribunal especial de Guerra y Marina; pero desearia que se me dijese si en el caso de pasar este expediente al tribunal referido formaria estado. Yo creo que no, porque esto no hace mas que ejercer una especie de inspeccion ó fiscalizacion sobre las demas autoridades subalternas. Por otra parte las Cortes no han avocado esta causa, porque esto sucede cuando se reasume el conocimiento de dicha causa en otra autoridad para reformar sus decisiones; y todos los Sres. diputados convendrán en que no ha sido llamada esta causa á las Cortes para semejante objeto. Por lo mismo creo que no se puede aprobar la proposicion de que se trata.

El Sr. Argüelles: Hubiera sido muy de desear que cuando la comision pidió esta causa al Gobierno, hubiera tenido por conveniente dar cuenta de todo al Congreso; entonces hubieramos entrado en el examen de una proposicion, que segun he oido á algunos de los Sres. que la han impugnado, es una cuestion como suscitada para evitar que entremos en la discusión que estaba señalada. Hoy tan distante de resistir por parte mia que ahora ni nunca se ocupen las Cortes en el examen de causas de responsabilidad, que siempre me he hallado dispuesto á entrar en ellas, bien sea para exigir la responsabilidad á un funcionario público, ó bien para ver si este ha cumplido ó no con su deber. Pero esta cuestion es mas importante de lo que parece, á pesar de que puede ser muy popular en razon de las personas que pueden ser objeto de la responsabilidad, porque todos y cada uno tenemos una especie de complacencia en rebajar y humillar á las personas que estan en puestos elevados.

Yo sin embargo, de la misma manera entro en el examen de una causa de responsabilidad al ciudadano que se considere muchos acreedores á la opinion pública, que en la de un ministro, que es la persona que puede llamar mas la atencion por su categoria. Así pues no es la razon que me obliga á apoyar la proposicion del Sr. Valdés el que sean de esta clase las personas de que se trata: es si el examinar si las Cortes, que deben ser exactas en dar ejemplo de respetar las leyes, estan en este caso ó no en el momento. Yo quisiera que los Sres. que han impugnado la proposicion, y señaladamente los dignos individuos de la comision, me dijeran si esta causa es de un tribunal ordinario. ¿Habiamos de una causa que haya comenzado ante un juez de primera instancia, y por sus tramites regulares haya pasado á la audiencia territorial? No señor, se habla de una causa militar con arreglo á ordenanza; y lo que quiero demostrar es que la ordenanza en el entretanto que subsista, es una ley que debe observarse como todas las demas le es. Por lo demas lo que se ha dicho de que si esto se refiere á una época odiosa ó no, no creo que puede ser de algun valor para la presente discusión. La ley está ó no vigente: si es mala, que la derogue el Congreso; pero mientras que esto no se verifica debe ser respetada. La cuestion es muy sencilla, ¿estaba la comision de las Cortes autorizada para tratar esta causa? si, ó no: no lo estaba. Se ha leído un artículo, cuyo tenor no admite interpretacion. Se dice que las comisiones pueden pedir todas las noticias convenientes para facilitar el examen de un negocio; pero esto no puede decirse respecto de una causa pendiente. Se ha dicho que esta causa está concluida, y que si bien tenía que pasar al tribunal de Guerra y Marina, esta circunstancia no demuestra lo contrario, pues solo se pasa á dicho tribunal para su examen. Yo preguntaré á los señores que han hecho esta accion, si en la hipótesis de que la ordenanza esté vigente, como lo está, no se puede considerar como pendiente esta causa.

Aquella dice que un juicio militar como es este no se entiende concluido hasta que se examine y revea; por consiguiente, faltando esta circunstancia al de que se trata no puede caber duda en que está pendiente. Supongamos que la comision de Cortes no la hubiera pedido, ¿cual seria en este caso su estado? Hubiera seguido, ó debería haber seguido, que es lo mismo, el curso que le tiene señalada la ordenanza, es decir, que estaria en el tribunal especial de Guerra y Marina. ¿Lo está? No, ni puede estarlo. He aquí demostrado que se ha obstruido en alguna manera el curso de esta causa.

Por lo demas, no se diga que se trata de ver si se han observado ó no los tramites en la materia para imponer á los presuntos reos el condigno castigo: este seria el modo de manifestar arbitrariedad, pues que para unos casos estaba fenecida esta causa, y para otros no. Se dirá que las Cortes tienen la facultad de exigir la responsabilidad; pero estas no tienen semejante facultad, ni deben tenerla sino únicamente en los casos que la ley lo permite. ¿Y por qué? Porque esta misma responsabilidad se haria ilusoria, y perderia el Congreso la fuerza que debe tener en semejantes materias. Así pues mire por el aspecto que se quiera, esta causa ha venido al Congreso no debiendo haber venido. La cuestion está reducida: 1.º á que los Sres. de la comision que impugnan la proposicion, demuestren que los tramites prescritos para la sustanciacion de una causa militar hasta su cumplimiento, estan observados por las leyes que se citan; y 2.º que esta causa puede considerarse como

finalizada para algunos efectos, y no para otros. Pero no verificándose esto, deben las Cortes aprobar la proposición.

El Sr. Bartolomé: La comisión tenía bastantes documentos con el testimonio remitido por el Gobierno á la Diputación permanente de Cortes para arreglar su dictamen; pues en él se hallan todas las noticias necesarias para venir en conocimiento de las infracciones que ha habido, tanto respecto de la Constitución como de las leyes. Pero habiéndose remitido la causa de qué se trata, se ha suscitado la discusión de si se halla ó no finalizada, y en mi concepto no puede haber duda de que lo está; y aun encuentro que es inútil que se pase al tribunal especial de Guerra y Marina.

Este no puede alterar la sentencia dada por el consejo de generales cuando es absolutoria, como se verifica en esta. Por otra parte, como quiera que la ordenanza no fija un término para que el tribunal la despache, podía suceder que la tuviese eternamente en su poder, y de este modo se ataban las manos á las Cortes para exigir la responsabilidad á quien correspondiese.

Además se ha dicho que no es tiempo de esto, porque la causa está aun pendiente; pero yo en esto encuentro una equivocación, porque las Cortes pueden efectivamente exigirlos á quien haya lugar en el estado en que se halla la causa. Esto es muy fácil demostrarlo, porque ó el tribunal de Guerra y Marina puede ó no subsanar los defectos que hayan cometido los que han entendido en esta causa por medio de la confirmación de su sentencia. El art. 2.º de la Real cédula que se ha leído dice expresamente que este no puede reformar la sentencia; luego ¿por qué no se puede exigir la responsabilidad á los que hayan faltado á sus deberes infringiendo la Constitución y las leyes? Por otra parte además de la causa hay bastantes documentos, por los cuales se pueden acreditar las escandalosas infracciones que ha habido, y por lo mismo creo que las Cortes deben desechar la proposición del Sr. Valdés, y pasar á discutir el dictamen de la comisión.

El Sr. Lapuerta: La comisión de las Cortes no tiene suficientes facultades para pedir una causa que el Gobierno no cree todavía finalizada. En ella no se han seguido aun todos los trámites legales que están prevenidos. Está acordado que deben pasar estas causas al tribunal de Guerra y Marina. ¿Hay por ventura alguna ley que derogue esta determinación? ¿No deberá cumplirse la ley que está vigente? Por otra parte creo infundada la reflexión que se ha hecho de que no pudiendo el tribunal reformar la sentencia es casi inútil el que vaya á él dicha causa, porque aunque esto se verificase, creo que este tribunal debe ver si en efecto el consejo de generales ha cumplido con lo que previene la ordenanza. Por estas razones apoyo en todas sus partes la proposición que se discute.

El Sr. Salvator: En los juicios militares, en que recae un pronunciamiento absolutivo, se procede á la actuación del sumario: el presidente del consejo de Guerra hace notificar la sentencia al acusado, y se le pone en libertad y en posesión de su destino, publicándose inmediatamente en los periódicos; y después se pasa la causa á quien corresponde para que se archive. Resulta pues que hallándose la causa de que se trata en semejante caso, si se quisiese que las Cortes no pudiesen entender en el dictamen de la comisión, por no haber pasado aquella al tribunal competente, entonces no podrían exigir la responsabilidad, y de consiguiente no ejercerían estas facultades que les da el mismo Código fundamental. Después de haber hecho varias observaciones el orador sobre este asunto, manifestó que debía desaprobarse la proposición de que se trataba.

Se declaró este asunto por suficientemente discutido, y habiéndose leído la proposición, se suscitó una ligera discusión acerca de si se debía votar por partes, y sobre cual era su verdadero sentido. Con este motivo su autor la reformó en estos términos: «Pido á las Cortes declaren si esta causa en el estado en que se halla sin haber pasado al tribunal especial de Guerra y Marina puede discutirse.»

Se volvió á suscitar otra breve discusión sobre si estaba ó no clara esta proposición, y con este motivo la retiró su autor; y habiéndose preguntado si había lugar á votar la primera, se resolvió la negativa por 69 votos contra 53.

Se leyó el dictamen de la comisión de casos de responsabilidad sobre este expediente; y habiendo pedido el Sr. Díez que se leyese una parte del proceso, se verificó esta lectura.

Suspendióse á poco tiempo, y se dió cuenta de la comunicación que hacia el Gobierno á las Cortes de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con agrado.

El Sr. presidente dijo que mañana, después de aprobada el acta, se procedería á la elección de Sr. presidente, vice-presidente y secretario, dándose en seguida cuenta de algunos dictámenes de comisión. Señaló la hora de las ocho de esta noche para sesión extraordinaria para tratar del dictamen pendiente; y levantó la ordinaria de este día á las tres.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina, con fecha de ayer, dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

*Circular del ministerio de la Gobernación de la Península.*

Desando el Rey reanudar el art. 26 del decreto de las Cortes de 27 de Enero de este año sobre la nueva división territorial en que se dice que el Gobierno, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 26 del decreto de 1.º de Octubre de 1820, dispondrá que en las capitales de provincia donde no hubiere edificio nacional destinado para el

uso de las oficinas de la administración política, se habilite aquel que reúna las proporciones convenientes al efecto; ha resuelto S. M. que V. S., en union con la diputación provincial ponga el edificio que podrá servir al efecto indicado. De Real orden, lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Madrid 30 Marzo de 1821.

*Lista de las circulares, decretos &c., publicados en la gaceta en el mes de Marzo.*

#### Gobernación de la Península.

Decreto de las Cortes sobre devolución de bienes á los establecimientos de beneficencia y arbitrios para atender á sus necesidades. (*Gaceta del 4 de Marzo.*)

Decreto de S. M. concediendo el uso de la media firma al Sr. secretario del Despacho de este ramo. (*Gaceta del 7 de id.*)

Decreto de S. M. para que todos los empleados se restituyan á sus destinos. (*Gaceta del 13 de id.*)

Decreto de S. M. nombrando los gefes políticos de las provincias señaladas por el decreto de 27 de Enero de este año. (*Gaceta del 14 de idem.*)

Circular del ministerio para que las diputaciones provinciales informen sobre el estado de la sementera, y medidas que convenga tomar. (*Gaceta del 16 de id.*)

Circular del mismo, relativa á las noticias que se propagan en las provincias sobre conmociones en la capital. (*Gaceta del 17 de id.*)

Decreto de las Cortes aboliendo los derechos cabañiles, de carretería y de tragineros del reino. (*Gaceta del 18 de id.*)

Circular del ministerio para que se lleve á debido efecto el reglamento general de beneficencia. (*Gaceta del 18 de id.*)

Ley de las Cortes sobre el uso y disfrute de la caza. (*Gaceta del 20 de id.*)

Ley de las mismas sobre el descubrimiento y explotación de minas. (*Gaceta del 20 de id.*)

Decreto de las Cortes declarando día de luto nacional el 10 de Marzo, y disponiendo que se levante un monumento en Cádiz. (*Gaceta del 26 de id.*)

Decreto de S. M. señalando el uniforme que han de usar los gefes políticos. (*Gaceta del 27 de id.*)

Circular del ministerio, relativa á los refugiados piamonteses ó napolitanos. (*Gaceta del 27 de id.*)

Circular del mismo, relativa al método que ha de usarse para llevar á efecto el art. 4.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 12 de Febrero último. (*Gaceta del 27 de id.*)

Circular del mismo para que se liquiden los sueldos de todos los empleados en los gobiernos políticos. (*Gaceta del 30 de id.*)

#### Gobernación de Ultramar.

Decreto de S. M. concediendo el uso de la media firma al Sr. D. Diego Clemencin. (*Gaceta del 22 de id.*)

#### Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes nombrando á los individuos de su seno que han de formar el tribunal de Cortes. (*Gaceta del 14 de id.*)

#### Hacienda.

Decreto de las Cortes aclarando un artículo de la rectificación de la ley de aranceles de 18 de Diciembre último. (*Gaceta del 6 de idem.*)

Decreto de S. M. concediendo el uso de la media firma al Sr. Sierra Pambley, secretario del Despacho de este ramo. (*Gaceta del 9 de idem.*)

Resolución de las Cortes cediendo por unanimidad á favor de la Nación la cuarta parte de sus dietas. (*Gaceta del 13 de id.*)

Decreto de las Cortes nombrando la comisión especial de Visita del Crédito público. (*Gaceta del 19 de id.*)

Decreto de las Cortes para que se suspenda la provision de varios empleos &c. (*Gaceta del 24 de id.*)

Orden del ministerio á la direccion general de aduanas y resguardos, relativa á una exposicion de los fabricantes de coches de esta Corte. (*Gaceta de id.*)

Circular del ministerio comunicando una resolución de las Cortes sobre rendimiento de cuentas de los tesoreros y administradores. (*Gaceta de id.*)

Circular del mismo á todas las oficinas generales del reino, prescribiendo el sistema que ha de seguirse para que sepa y pueda publicar el Gobierno mensualmente el estado de la recaudacion de las contribuciones y demas rentas. (*Gaceta de id.*)

#### Hacienda de Ultramar.

Decreto de S. M. suprimiendo los juzgados de arribadas. (*Gaceta del 24 de id.*)

#### Guerra.

Decreto de S. M. concediendo el uso de la media firma al Sr. Balanzat. (*Gaceta del 9 de id.*)

Decreto de S. M. nombrando á los comandantes generales y subalternos de los distritos y provincias que les corresponden, conforme á decreto de las Cortes de 27 de Enero último. (*Gaceta del 14 de id.*)

#### Marina.

Decreto de S. M. admitiendo la renuncia de los Sres secretarios del Despacho existentes, y nombrando á otros en su lugar. (*Gaceta del 2 de id.*)

Decreto de S. M. nombrando para el Despacho de la secretaría de la Gobernación de Ultramar, en lugar del Sr. Labodega, al Sr. Don Diego Clemencin. (*Gaceta del 22 de id.*)